



“ACTA DE INEXISTENCIA DE RENDICIÓN DE CUENTA.”

San Salvador, Departamento de San Salvador a las diez horas del treinta de Junio del dos mil veinte tres.

El Suscrito jefe de la Unidad Acceso de Información Pública del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA).

- I. Que Artículo 10 numeral 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que los entes obligados de manera oficiosa podrán a disposición del público, “Rendición de cuentas existentes en el ámbito de competencia de cada institución, de las modalidades y resultados del uso de mecanismo.
- II. Periodo de Referencia: El Segundo Trimestre (Abril, Mayo, Junio)
- III. Con base a la atribución dispuesta en el artículo 50 literal (a) LAIP, se realizó la gestión interna de con las unidades administrativas y no cuenta con este tipo de información oficiosa y consecuentemente, el Instituto de Previsión Social de La Fuerza Armada extiende el ACTA INEXISTENCIA por no contar con dicha información para publicar en dicho apartado.




Tcnel y Lic Ulises Armando Mejía Díaz
Unidad de Acceso de Información Pública.